

MINISTERIO
DE
RELACIONES EXTERIORES

Managua, Nicaragua

CERTIFICACIÓN

DGAJST-AyA/8/5/14

La infrascrita Directora de Actas y Acuerdos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, nombrada por Acuerdo Ministerial N° 108-2006 del treinta y uno de octubre del año dos mil seis, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 9 del doce de enero del año dos mil siete **CERTIFICA Y DA FE:** Que el texto titulado **“CONVENIO SOBRE EL EJERCICIO DE PROFESIONES UNIVERSITARIAS Y RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS”**, suscrito por los Excelentísimos Ministros de Educación Pública de los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y el Secretario General de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), en la República de El Salvador, el veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, es fotocopia fiel y exacta de la Certificación librada por el Señor Hugo Roger Martínez Bonilla, Secretario General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA), en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los siete días del mes de noviembre de dos mil trece, contenida en siete hojas en total, la primer hoja compuesta por la Certificación CDR/C/13/58 firmada y sellada por el Secretario General del SICA, la segunda hoja rubricada y sellada contiene el título del Convenio, de la tercera a la séptima hoja contiene el texto del Acuerdo, rubricado y sellado por el SICA. En fe de lo cual rubrico, firmo y sello con el objetivo de iniciar trámite de Decreto de Aprobación ante el Poder Legislativo de la República de Nicaragua. Se extiende la presente Certificación en la Dirección de Actas y Acuerdos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Soberanía y Territorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce.


MARTHA LORENA MURILLO ARGÜELLO

Directora de Actas y Acuerdos

Dirección General de Asuntos Jurídicos, Soberanía y Territorio

Ministerio de Relaciones Exteriores





Secretaría General del
Sistema de la Integración Centroamericana
(SG - SICA)




CDR/C/13/58

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), **CERTIFICA**: que el texto adjunto es copia fiel del “**CONVENIO SOBRE EL EJERCICIO DE PROFESIONES UNIVERSITARIAS Y RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS**”, suscrito por los Excelentísimos Ministros de Educación Pública de los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y el Secretario General de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), en la República de El Salvador, el veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos. Dicho documento consta de seis hojas útiles, todas utilizadas únicamente en su anverso, y se encuentra depositado en esta Secretaría General del SICA.

Y, para ser entregada a la Embajada de la República de Nicaragua en El Salvador, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los siete días del mes de noviembre de dos mil trece.


Hugo Roger Martínez Bonilla
Secretario General





CONVENIO SOBRE EL EJERCICIO DE
PROFESIONES UNIVERSITARIAS
Y
RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS



[Handwritten signature]
3



Los Gobiernos de Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala, en su deseo de obtener un mayor acercamiento centroamericano y haciendo suya la recomendación adoptada por el Consejo Superior Universitario Centroamericano en su Cuarta Reunión Ordinaria, han acordado celebrar un Convenio Sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, para lo cual han nombrado a los siguientes Representantes:

- | | |
|------------------|---|
| POR COSTA RICA: | Excelentísimo Señor Licenciado
Ismael Antonio Vargas Bonilla |
| POR NICARAGUA: | Excelentísimo Señor Doctor
Carlos Yrigoyen Gutiérrez |
| POR HONDURAS: | Excelentísimo Señor Doctor
José Martínez Ordóñez |
| POR EL SALVADOR: | Excelentísimo Señor Profesor
Ernesto Revelo Borja |
| POR GUATEMALA: | Excelentísimo Señor Profesor
Adrián Ramírez Flores |

quienes después de haber exhibido sus plenos poderes y encontrándolos en buena y debida forma, suscriben el siguiente Convenio:

Artículo 1o.- El centroamericano por nacimiento que haya obtenido en alguno de los Estados partes del presente Convenio, un Título Profesional o Diploma Académico equivalente, que lo habilite en forma legal para ejercer una profesión universitaria, será admitido al ejercicio de esas actividades en los otros países, siempre que cumpla con los mismos requisitos y formalidades que, para dicho ejercicio, exigen a sus nacionales graduados universitarios, las leyes del Estado en donde desea ejercer la profesión de que se trate. La anterior disposición será aplicable mientras el interesado conserve la nacionalidad de uno de los países de Centroamérica.



- Artículo 2o. - El centroamericano autorizado para ejercer su profesión en alguno de los Estados partes del presente Convenio, quedará sujeto a todas las leyes, reglamentos, impuestos y deberes que se exigen a los nacionales de ese Estado.
- Artículo 3o. - Las disposiciones de los artículos anteriores son aplicables al centroamericano por nacimiento que hubiere obtenido su título universitario fuera de Centroamérica, siempre que haya sido incorporado a una Universidad Centroamericana legalmente autorizada para ello.
- Artículo 4o. - Se reconoce la validez, en cada uno de los Estados partes del presente Convenio, de los estudios académicos aprobados en las Universidades de cualquiera de los otros Estados.
- Artículo 5o. - Para los efectos del presente Convenio deberá acreditarse la nacionalidad del interesado, por los procedimientos regulares de cada Estado. En cuanto a la comprobación de la identidad personal, podrá ser hecha por el documento legal de identidad de cada país o, en su defecto, por medio de constancia extendida por el representante Diplomático o Consular acreditado en el país donde se gestione la licencia, o de los mismos funcionarios que hubieren expedido los respectivos títulos o diplomas equivalentes.
- Artículo 6o. - A los centroamericanos emigrados o perseguidos por razones políticas que deseen ejercer sus profesiones o continuar sus estudios universitarios en cualquiera de los Estados partes del presente Convenio, se les extenderán licencias provisionales, en tanto sea dable a los interesados obtener la documentación del caso. Para otorgarlas, las entidades correspondientes de cada



país seguirán información sumaria, a fin de comprobar los ex-
tremos necesarios.

Artículo 7o.- Cada una de las universidades centroamericanas informará regu-
larmente a las otras de los títulos profesionales que se hayan ex-
pedido y de aquellos que en lo sucesivo se extendieren; de las in-
corporaciones realizadas y de las suspensiones acordadas, con
indicación, en cada caso, de la nacionalidad del interesado.

Artículo 8o.- Las Universidades centroamericanas se comunicarán unas a o-
tras, cuáles son sus escuelas o institutos universitarios; qué
clase de títulos o diplomas expiden y si ellos habilitan a quienes
los poseen para el ejercicio de la profesión, o si deben cumplir
algún otro requisito de orden académico o legal. Igualmente se
darán a conocer cualquier modificación que acordaren sobre es-
tos aspectos.

Artículo 9o.- Para gozar de los beneficios de este Convenio, los centroame-
ricanos por naturalización deberán haber residido en forma con-
tínua por más de cinco años en territorio centroamericano, des-
pués de obtener la naturalización.

Artículo 10o.- Para los efectos de este Instrumento, se entiende que la expre-
sión "centroamericanos por nacimiento" comprende a todas las
personas que gozan de la calidad jurídica de nacionales por na-
cimiento en cualquiera de los Estados signatarios. Asimismo,
se entiende que la expresión "centroamericanos por naturaliza-
ción" se refiere a quienes no siendo originarios de alguno de los
Estados que suscriben este Convenio, se hayan naturalizado en
cualquiera de ellos.



Artículo 11o. - Este Convenio entrará en vigor para los Estados que lo ratifiquen, tan pronto como dos de ellos efectúen el correspondiente depósito.

Artículo 12o. - El presente Convenio regirá por tiempo indefinido, pudiendo cualquiera de los Estados contratantes hacerlo cesar, por lo que a él respecta, un año después de haberlo denunciado formalmente a los otros.

Artículo 13o. - La Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos será la depositaria del presente Convenio, del cual enviará copia certificada a los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada uno de los Estados Contratantes, a los cuales notificará asimismo del depósito de los Instrumentos de Ratificación correspondientes, así como de cualquier denuncia que ocurriere.

Al entrar en vigor el presente Convenio, la Secretaría General de la ODECA procederá también a enviar copia certificada de éste a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, para los fines de registro que señala el artículo 102 de la Carta Constitutiva de esa Organización.

Artículo 14o. - El presente Convenio queda abierto al Estado de Panamá para adherir a él en el momento que lo tenga por conveniente.


Artículo 15o. - Los Estados que suscriben este Instrumento convienen en dejar sin validez, en lo que a ellos respecta, la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales suscrita en la ciudad de México el día veintiocho de enero de mil novecientos dos; la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales suscrita en Washington a los siete días del mes de febrero de mil novecien



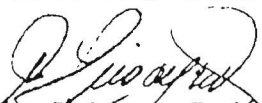
tos veintitrés; y la Convención sobre Ejercicio de Profesiones Liberales firmada en la ciudad de San José de Costa Rica el día cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

EN FE DE LO CUAL los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Convenio, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y dos.

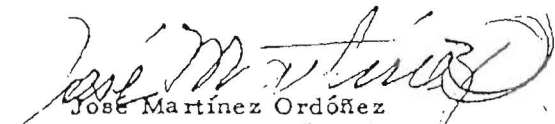
POR COSTA RICA:


Ismael Antonio Vargas Bonilla
Ministro de Educación Pública


POR NICARAGUA:


Carlos Yrigoyen Gutiérrez
Ministro de Educación Pública

POR HONDURAS:


José Martínez Ordóñez
Ministro de Educación Pública


POR EL SALVADOR:


Ernesto Revelo Borja
Ministro de Educación

POR GUATEMALA:


Adrián Ramírez Flores
Subsecretario de Educación Pública

ANTE MI:


Marco Tulio Zeledón
Secretario General de la
Organización de Estados Centroamericanos